



ORDENANZA REFORMATORIA AL CAPÍTULO I DENOMINADO “CUERPO DE BOMBEROS” DEL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Se indica en la historia de Portoviejo, que después de los incendios ocurridos en la ciudad, el 10 de enero y el 10 de marzo de 1888, que dejaron pérdidas humanas y materiales, el Gobernador de la Provincia, Coronel José Antonio María García Pinoargote con el consenso general de la ciudadanía da los pasos para formar el Cuerpo Contra Incendios, acontecimiento realizado en su despacho en mayo del año antes mencionado.

Entre los ciudadanos que concurrieron a la reunión se menciona a: Monseñor Pedro Schumacher Obispo de la Diócesis, a los doctores Darío Palacios, David Ledesma, y Manuel Serrano (Ministro Juez Presidente de la Corte Superior de Justicia) a los señores Joaquín Loor Cevallos, Emilio Monge, Antonio Segovia, Tiburcio Macías, José Virgilio Mora, Enrique Yépez, Coronel Zenón Sabando, Genaro Ponce, Felipe Santiago Molina, Comandante Ramón Sabando, Dr. Joaquín Palomeque, Evágoras Cevallos, Daniel Sabando, Pedro José Solórzano, Gabriel Cevallos Vera, entre otros.

Con fecha 23 de Mayo el periódico EL HORIZONTE indica que como resultado de la antes dicha reunión fueron designados por mayoría de votos Antonio Segovia (juez de Incendios Principal), Tiburcio Macías (Juez de Incendio Suplente), Isaac Cevallos (Comandante de la Bomba Portoviejo) y Enrique Yépez (Tesorero).

El Coronel García Pinoargote donó la primera bomba, antes de que funcione la institución y continuo prestando su apoyo a la naciente entidad que entró en funcionamiento el 16 de Junio de 1888, fecha que es respaldada por la respuesta mediante oficio No 88 de la COMANDANCIA DE ARMAS DE MANABI firmada por Juan María Almeida, invitación hecha por el Juez de Incendios Antonio Segovia Litardo, al cumplir el primer aniversario de nuestra institución.

El Cuerpo de Bomberos Portoviejo, es una Institución al servicio de la Comunidad, creada el 16 de Junio de 1888, misma que ininterrumpidamente ha prestado sus servicios en la atención de emergencias, sean estas Incendios, Rescates, Salvamentos, Emergencias Médicas Prehospitalarias, Incidentes con Materiales Peligrosos y como no mencionar nuestra razón de ser, la Prevención.

Como eje fundamental de la seguridad de los habitantes del Cantón Portoviejo con sus respectivas Parroquias, estamos en la obligación de contribuir con nuestro contingente en los casos que la situación lo amerite, tales como emergencias y desastres, campañas educativas, servicio colectivo en vinculación con la comunidad, campañas de prevención y mitigación de riesgos, entre otros, con la finalidad de contribuir con el desarrollo humano sostenible, orientando nuestras acciones hacia el buen vivir de las y los ciudadanos.”



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226, dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema.

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

QUE, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

QUE, el Art. 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley

QUE, por su parte el artículo 55, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, precisa la competencia del GAD para gestionar la competencia exclusiva de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; concordante el Art. 140 -ibídem- además, precisa que, la gestión de riesgos, competencia concurrente, incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; también que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos; y, en el tercer inciso dispone que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como determina que el cuerpo de bomberos, estará adscrito al GADM, y que funcionará con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

QUE, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;



QUE, mediante suplemento 19, de fecha 21 de junio de 2017, se publicó en el Registro Oficial el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el cual se encuentra en vigencia, dado que, han transcurrido más de los 180 días requeridos en la Disposición Final de la mencionada ley.

QUE, el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece la naturaleza jurídica de los Cuerpos de Bomberos, como entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales concedidas,

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA AL CAPÍTULO I DENOMINADO “CUERPO DE BOMBEROS” DEL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

ARTÍCULO INNUMERADO (1).- Reemplácese la denominación “CUERPO DE BOMBEROS” del CAPÍTULO I DEL TÍTULO III de la ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, por la siguiente:

TÍTULO III ENTIDADES ADSCRITAS

CAPÍTULO I CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO “CORONEL JOSÉ ANTONIO MARÍA GARCÍA PINOARGOTE”

ARTÍCULO INNUMERADO (2).- Sustitúyase el artículo 224 de la ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, por el siguiente:

Art. 224.- De su denominación y naturaleza jurídica.- El Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Coronel José Antonio María García Pinoargote” (CBP) es una persona jurídica de derecho público descentralizada, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, con patrimonio propio y con autonomía técnica, funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Portoviejo y con jurisdicción en todo el territorio del cantón Portoviejo.

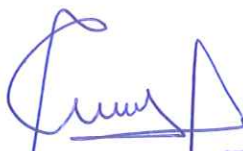


Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, la que regule la materia bomberil y el reglamento de dicha ley, a la presente ordenanza y en lo que fuere aplicable las demás ordenanzas del cantón Portoviejo, y las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina, así como por lo dispuesto en la Resolución No. 0010-2014 expedida por el Consejo Nacional de Competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y sitio web municipal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Portoviejo, a los veintiún días del mes de marzo del año 2019.


Arq. Carlos Vázquez Andrade
ALCALDE DE PORTOVIEJO - E
Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA AL CAPÍTULO I DENOMINADO “CUERPO DE BOMBEROS” DEL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 07 de marzo de 2019 y 21 de marzo de 2019, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 21 de marzo de 2019.



Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, las 10H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA REFORMATORIA AL CAPÍTULO I DENOMINADO “CUERPO DE BOMBEROS” DEL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.




Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 22 de marzo de 2019.- 15H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la ORDENANZA REFORMATORIA AL CAPÍTULO I DENOMINADO "CUERPO DE BOMBEROS" DEL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.


Arq. Carlos Vázquez Andrade
ALCALDE DE PORTOVIEJO - E

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Arq. Carlos Vázquez Andrade, Alcalde del cantón Portoviejo – E, el día viernes 22 de marzo de 2019, a las 15h30.- Lo Certifico:


Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E